SMA 77008-24

ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
FECHA 25/10/24
HORA: 11:42 am
RECIBE: ADRP

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

700- 0

2024-IE-00037166
22/10/2024 1:52:54 p. m.
Al contestar cite este numero

Señor
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-11-2024-0036

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2024-1414 de septiembre 16 de 2024 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,

Franklin Dussan R.

FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2024-1414 de septiembre 16 de 2024.

7F

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 2957 del 16 de febrero de 2024, la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, presentó SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR, en virtud de la construcción de drenes y canales de aguas lluvias y de escorrentía, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote Etapa 2- L4, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-242311 Barrio La Sultana municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Mediante radicado 6482 del 9 de abril de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 3977 cancelada el día 18 de marzo de 2024.

A través de auto 2024-0911 del 30 de mayo de 2024, Corpocaldas inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. 04490 del 13 de agosto de 2024, con memorando interno No. 000-II-00035069 del 2 de septiembre de 2024, del cual se desprende lo siguiente:

- Después de realizar la revisión a la propuesta, efectuada la evaluación técnica en campo, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 78 árboles jóvenes aislados inmersos en una sucesión temprana, que se encuentran ubicados sobre un talud, distribuidos en un área de 0.11 hectáreas; de conformidad en el Articulo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, que lo clasifica como una Aprovechamiento de árboles aislados mediante tala o reubicación por obra pública o privada, que serán talados para obras de estabilidad de la ladera del proyecto urbanístico Foresta de la Sultana en la ciudad de Manizales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m³)
Dulumoco	*Saurauia ursina*	18	3,3608
Manzanillo	*Toxicodendron striatum*	11	2,4982
Camargo	*Verbesina arborea*	2	0,7712
Silvo Silvo	*Hedyosmum sp*	3	0,4057
Encenillo	*Weinmannia sp*	19	6,7219
Drago	*Croton magdalenensis*	3	0,4554
Niguito	*Miconia caudata*	12	1,7756
Laurel de Cera	*Morella pubescens*	5	0,8782
Cordoncillo	*Piper aduncum L.*	3	0,1737
Varablanca	*Casearia silvestris Eichler*	1	0,0713
Yarumo	*Cecropia sp*	1	1,0228
Total		**78**	**18,1348**

Tabla 1. Listado de individuos a talar

La madera que se obtenga producto del aprovechamiento forestal NO podrá ser comercializada. Los productos y subproductos que sean obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados por el proyecto, en la obras propias del mismo.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

El señalado artículo define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "*que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales*";

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 *ibídem*, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015, es competencia de las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental, deberá cancelar el servicio de seguimiento de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de 78 árboles aislados así:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m³)
Dulumoco	*Saurauia ursina*	18	3,3608
Manzanillo	*Toxicodendron striatum*	11	2,4982
Camargo	*Verbesina arborea*	2	0,7712
Silvo Silvo	*Hedyosmum sp*	3	0,4057
Encenillo	*Weinmannia sp*	19	6,7219
Drago	*Croton magdalenensis*	3	0,4554
Niguito	*Miconia caudata*	12	1,7756
Laurel de Cera	*Morella pubescens*	5	0,8782
Cordoncillo	*Piper aduncum L.*	3	0,1737
Varablanca	*Casearia silvestris Eichler*	1	0,0713
Yarumo	*Cecropia sp*	1	1,0228
Total		**78**	**18,1348**

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,061128 Longitud: -75,468679 en un área de 0,11 hectárea, en virtud de la construcción de drenes y canales de aguas lluvias y de escorrentía, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Lote Etapa 2- L4, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-242311 Barrio La Sultana municipio de Manizales, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (78) setenta y ocho árboles aislados como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 18.1348 m3 de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... "*las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales*"; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Personal

• El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.

• Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. diagnóstico e implementación

• Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
• Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
• Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
• Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
• Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
• Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
• Caracterización de la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
• Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
• Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
• Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
• Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.

•Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
•Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

3. Informes y Reportes

• Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
• Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
• Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
• Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
• Evaluación de los indicadores de impacto.
• Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
• Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

Rescate y reubicación de fauna

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en

cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

REPOSICIÓN FORESTAL

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal en proporción de 1:4 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 4 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 78 árboles, deberá realizar el establecimiento de 312 plántulas de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración en una área de mínimo 0.3 hectáreas, que de acuerdo a la propuesta técnica, se desarrollara En la Reserva Forestal Protectora Río Blanco propiedad de la empresa Aguas de Manizales.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro

fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Realizar el Rescate, Traslado y Reubicación de diez (10) individuos de Helechos arbóreos (*Cyathea caracasana*); teniendo en cuenta que los individuos no van a ser erradicados, sino trasladados a un área de importancia ambiental, el factor de compensación es una relación de 1:1, esto significa el traslado de los diez (10) individuos y la siembra de diez (10) helechos arbóreos más; por lo cual quedan establecidos 20 individuos de la especie *Cyathea* caracasana, en la Reserva Forestal Protectora Río Blanco.

MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,5 hectáreas con la siembra de un total de 550 árboles nativos de la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable 4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
4. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0036
Proyectó: Ximena González Galindo
Revisión técnica: Franklin Leonel Dussan – Profesional Especializado